

**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN,
CONFIERE PLAZO A INTERESADO EN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-186-2022, PARA EFECTOS QUE
INDICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA
LEY N° 19.880, Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 261

Santiago, 18 de febrero de 2025

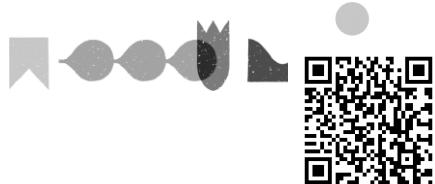
VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta RA N° 119123/98/2023, que nombra a Claudia Pastore Herrera en el cargo de Jefa de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-186-2022, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 22 de mayo de 2023, mediante la Resolución Exenta N° 848 de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 848/2023” o “resolución sancionatoria”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-186-2022, seguido en contra de RVC Ingeniería y Construcción S.A, (en adelante, “la titular”), Rol Único Tributario N° 78.223.950-3, titular de “Edificio Lynch - Iquique”, ubicado en calle Patricio Lynch N° 160, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, sancionando a la titular con una multa de sesenta y cinco unidades tributarias anuales (65 UTA).

2. La Res. Ex. N° 848/2023, fue notificada por correo electrónico al titular el día 24 de mayo de 2023.



3. Posteriormente, con fecha 31 de mayo de 2023, María Victoria Echave Hamilton, en representación de RVC Ingeniería y Construcción S.A, interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 848/2023, acompañando en el otrosí de su presentación los siguientes documentos: (i) Estados consolidados de situación financiera clasificado de RVC Ingeniería y Construcción S.A, correspondiente al año 2022; (ii) Copia de la Declaración de renta año tributario 2023; (iii) Set de 5 fotografías; (iv) Orden de compra N° 256-3321, de 6 de septiembre de 2021; (v) Factura electrónica N° 109789146 de Sodimac S.A, de 9 de julio de 2021; (vi) Factura electrónica N° 9265 de Sociedad Abastecedora de materiales para la construcción limitada, de 16 de septiembre de 2021; (vii) Factura electrónica N° 3578 de Sociedad Industrial Reyes y Reyes Limitada, de 26 de agosto de 2021; (viii) Facturas N° 16513 y N° 16667 de Comercializadora Sonoflex Chile SpA, de 25 de septiembre y 29 de octubre de 2019 respectivamente; (ix) Informe ETFA SEMAM de enero 2022; (x) Contrato de obra entre RVC Ingeniería y Construcción S.A y Costa Norte Construcciones y Servicios SPA, de 27 de enero de 2020; (xi) Reducción a escritura pública de Acta de sesión de directorio, de RVC Ingeniería y Construcción S.A, repertorio N° 11452/2022, ante la Primera Notaría de Santiago, de 5 de abril de 2022; (xii) Procedimiento de Mitigación de Mitigación de Ruido en Obras de julio de 2022; (xiii) Instructivo Control de Fases; y (xiv) copia de Ord. N° 196/2021 de 12 de octubre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. Luego, el plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “*(...) En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)*” En tal sentido, el resuelvo segundo de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos

5. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 24 de mayo de 2023, y que el recurso de reposición fue presentado por la titular el 31 de mayo de 2023, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

6. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, resulta necesario notificar a los interesados que hubieren participado en el procedimiento la interposición del recurso interpuesto, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

7. En el presente procedimiento sancionatorio Rol D-186-2022, tiene calidad de interesada doña Sol Funes Reyes.

8. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3010>

9. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar admisible el recurso de reposición
presentado por María Victoria Echave Hamilton, en representación de la titular, en el primer otrosí de la presentación ingresada con fecha 31 de mayo de 2023, en procedimiento Rol D-186-2022.

SEGUNDO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 848/2023 de la SMA, a la interesada identificada en el considerando séptimo de la presente resolución.

TERCERO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles
para que la interesada del procedimiento sancionatorio Rol D-186-2022 alegue cuanto considere procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 848/2023.

CUARTO: Al primer otrosí de la presentación de 31 de mayo de 2023, téngase por acompañados al expediente del procedimiento sancionatorio, los documentos señalados en el considerando tercero de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**CLAUDIA PASTORE HERRERA
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

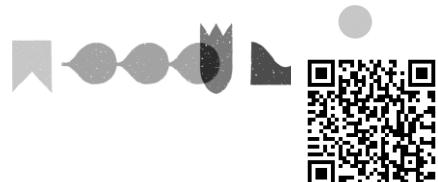
BRS/RCF/ISR

Notificación por correo electrónico:

- María Victoria Echave Hamilton, en representación de RVC Ingeniería y Construcción.

Notifíquese por carta certificada:

- Sol Funes Reyes.



C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente Rol D-186-2022

Expediente Cero Papel N° 12.264/2023

